

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor José Manuel Rodríguez Núñez, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No.230-02 que nombra varios funcionarios diplomáticos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 230-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La Señora Isis de la Mota Cáceres, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica, en sustitución de la Señorita Ilka Gómez Santiago.

ARTICULO 2.- La Señorita Ilka Gómez Santiago, queda ascendida a Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica, en sustitución del Señor Juan José Portorreal Brandao (renunciante).

ARTICULO 3.- El Señor Juan José Portorreal Brandao, queda designado Ministro Consejero Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No.231-02 que autoriza a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a actualizar la tarifa vigente para el pago de los derechos de peaje.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 231-02

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 278, del 7 de marzo de 1972, autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de autopistas y carreteras de primer orden y de los que cruzan los grandes puentes que se construyen en el país, para el mantenimiento, reparación y construcción de dicha infraestructura vial;

CONSIDERANDO: Que el mantenimiento, reparación y construcción de autopistas, carreteras y puentes, facilita la comunicación vial en el territorio nacional, ahorrando tiempo a quienes transitan por ellas y recursos a los usuarios y al país con el consiguiente ahorro en neumáticos, repuestos y combustibles;

CONSIDERANDO: Que los más de cinco mil kilómetros de autopistas y carreteras existentes en el territorio nacional, con un valor presente superior a los RD\$75,000 millones, requieren anualmente de una inversión de RD\$1,500 millones para fines de mantenimiento y reparación;

CONSIDERANDO: Que la tarifa establecida para el pago de peajes, vigente en la República Dominicana, es incompatible con la necesidad de proveer al Estado Dominicano de recursos suficientes para garantizar el mantenimiento y la reparación de la infraestructura vial del país, pues apenas reporta el 18% de lo que debería recibir el Gobierno para destinarlo a tales fines;